



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2547/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.2547/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Claudia Miranda González

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.2547/2025	Alcaldía Benito Juárez	092074025001915

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
“[...] cuántas ocasiones el OIC o el INFOCDMX han iniciado procedimientos por incumplimiento de la normativa y obligaciones de transparencia. Cuál ha Sido su resolución y si hay personas sancionadas en firme [...] quién es responsable de la Unidad de transparencia y de los incumplimiento, así como quien es responsable de supervisar a dicha unidad”	Manifestó la incompetencia y oriento a presentar la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General y al INFOCDMX, asimismo, proporcionó los nombres de las personas servidoras públicas que integran y del responsable de su Unidad de Transparencia.	Por la manifestación de incompetencia.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	24 de septiembre de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Modificar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Alcaldía Benito Juárez deberá remitir la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con el Criterio 03/21; y turnar de nueva cuenta la Dirección de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como a las unidades administrativas que la integren y demás que resulten competentes a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva, de la información correspondiente al requerimiento identificado con el numeral 1, de conformidad con el Criterio 04/24 de este Instituto.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Procedimientos, resoluciones, personas servidas públicas, incompetencia, actos consentidos, búsqueda exhaustiva, Criterio 04/24, respuesta complementaria Criterio 07/21.



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	9
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	23
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	24
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	24

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta del **Alcaldía Benito Juárez** se **MODIFICA** deberá remitir la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con el Criterio 03/21; y turnar de nueva cuenta la Dirección de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como a las unidades administrativas que la integren y demás que resulten competentes a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva, de la información correspondiente al requerimiento identificado con el numeral 1, de conformidad con el Criterio 04/24 de este Instituto.*

*El **Alcaldía Benito Juárez** debe dar respuesta en un plazo no mayor a 10 días hábiles e informar a este Instituto el cumplimiento.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- La **Alcaldía Benito Juárez** deberá remitir la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con el Criterio 03/21; y turnar de nueva cuenta la Dirección de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como a las unidades administrativas que la integren y demás que resulten competentes a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva, de la información correspondiente al requerimiento identificado con el numeral 1, de conformidad con el Criterio 04/24 de este Instituto.

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025

- La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 08 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), previo desahogo de prevención, la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“De 2024 a la fecha cuántos procedimientos se han iniciado por los responsables de la unidad de transparencia de la Benito Juárez (sólo se pide el número) Cuántos de esos procedimientos cuentan con resolución definitiva y quiénes son los responsables sancionados. Quiénes son las personas encargadas de la unidad de transparencia y de su supervisión en Benito Juárez desde 2024 a la fecha. Conocen directamente la información con motivo de sus funciones, el Instituto de Transparencia tiene acceso a

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina**Actor o Institución Pública:** Alcaldía Benito Juárez**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025

esos datos y el OIC de la Contraloría participa en el Comité de Transparencia, así que igual tiene acceso a la información."

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 22 de agosto de 2025, previo desahogo de prevención, a través del oficio número **ABJ/JG/DUTRC/SDPT/1521/2025**, suscrito por la maestra Lesslie Yesenia Rosas Viveros, titular de la Subdirección de Datos Personales y Transparencia indicó lo siguiente:

"[...]"

"De 2024 a la fecha cuántos procedimientos se han iniciado por los responsables de la unidad de transparencia de la Benito Juárez (sólo se pide el número) Cuántos de esos procedimientos cuentan con resolución definitiva y quiénes son los responsables sancionados. Quiénes son las personas encargadas de la unidad de transparencia y de su supervisión en Benito Juárez desde 2024 a la fecha. Conocen directamente la información con motivo de sus funciones, el Instituto de Transparencia tiene acceso a esos datos y el OIC de la Contraloría participa en el Comité de Transparencia, así que igual tiene acceso a la información." [SIC]

Misma solicitud a la cual se le hizo una Prevención para que fuera más claro de lo que solicitaba conforme al artículo 203 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a la que el solicitante contesto:

"Se solicita saber en cuántas ocasiones el OIC o el INFOCDMX han iniciado procedimientos por incumplimiento de la normativa y obligaciones de transparencia. Cuál ha Sido su resolución y si hay personas sancionadas en firme.

Asimismo, quién es responsable de la Unidad de transparencia y de los incumplimiento, así como quien es responsable de supervisar a dicha unidad." [SIC]

Respecto del punto 1 informo que, de conformidad al artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México en relación con el artículo 42, fracción I y II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en la Ciudad de México, se orienta su solicitud a la Secretaría de la Contraloría General de la CDMX y al INFOCDMX.

Toda vez que se advierte que la información del interés del particular es respecto a dicho Sujeto Obligado, se proporciona información de contacto.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025

7



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA
CONTRALORÍA GENERAL

Leónidas Pérez Herrera
Subdirector de la Unidad
de Transparencia

Correo electrónico: ut.contraloriacdmx@gmail.com

Dirección: Av. Arcos de Belén 2, piso 9, Col. Doctores, Cuauhtémoc,
06720, Ciudad de México.

Teléfono: 555627 9700 ext. 54611 y 55802 El horario de atención al
público es de 09:00 a 15:00 hrs.



Jafet Rodrigo Bustamante Moreno

Responsable de la Unidad de Transparencia

Dirección: Calle Morena 865, Col. Narvarte
Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020
Ciudad de México

Teléfono: : 55 5628 4611, 55 5636 2120 Exts. 153,
245 y 272

Horario de atención: Lunes a Viernes de 9:00 a
15:00 horas

Correo electrónico:

unidaddetransparencia@infocdmx.org.mx

En relación con el punto 2 informo que el responsable de esta Unidad de Transparencia es el Lic. Carlos Daniel Córdoba Maldonado, Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, mismo que se encarga de supervisar dicha Unidad de Transparencia.

Las personas que integran la Unidad de Transparencia son:

- Lic. Carlos Daniel Córdoba Maldonado, Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.
- Mtra. Lesslie Yesenia Rosas Viveros, Subdirectora de Datos Personales y Transparencia.
- Leonardo Fabián Vicuña Baños, J.U.D. de Apoyo de Información Pública.

[...]"

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 25 de agosto de 2025, día hábil, la persona manifestó lo siguiente:

“No se pronuncian de lo requerido, faltando a la congruencia y exhaustividad, no demuestran una búsqueda razonable, remiten al INFO y al Contraloría, quién se los remitió en un primer lugar. El Manual Administrativo de la Delegación señala que la Unidad de Transparencia y la Coordinación de Buen Gobierno atienden dichos procedimientos, por lo tanto, es información que conocen con motivo de sus funciones.”

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 28 de agosto de 2025, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión fue notificada a las partes el 13 de mayo de 2025.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **28 de agosto de 2025**.

B) El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 29 de agosto al 08 de septiembre de 2025, considerando los días 30 de agosto, 6 y 7 de septiembre como días inhábiles, para efectos de la PNT; siendo el caso que el Alcaldía Benito Juárez realizó manifestaciones el 08 de septiembre de 2025, mediante el oficio **ABJ/JG/DUTRC/606/2025**, de 05 de septiembre, emitido por la Dirección de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025

C) El 19 de septiembre de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información con relación a requerimientos sobre procedimientos iniciados por las personas servidoras públicas responsables de la unidad de transparencia de la alcaldía Benito Juárez, del periodo comprendido de 2024 a la fecha de presentación de la solicitud, y personas servidoras públicas, siendo los siguientes:

1. “Se solicita saber en cuántas ocasiones el OIC o el INFOCDMX han iniciado procedimientos por incumplimiento de la normativa y obligaciones de transparencia. Cuál ha Sido su resolución y si hay personas sancionadas en firme.”
2. “quién es responsable de la Unidad de transparencia y de los incumplimiento, así como quien es responsable de supervisar a dicha unidad.”

En **respuesta**, la Alcaldía Benito Juárez, a través de su Subdirección de Datos Personales y Transparencia oriento y proporcionó los datos de la Secretaría de la Contraloría General y de este Instituto a efecto de presentar la solitud. Asimismo, proporcionó los nombres de las personas servidoras públicas que integran y del responsable de su Unidad de Transparencia mismo que se encarga de su supervisión.

En consecuencia, la persona se **inconformó** esencialmente por la manifestación de incompetencia, toda vez que, señaló que no se pronuncian de lo requerido, no demuestran una búsqueda razonable y que remiten a la Secretaría de la Contraloría General y a este Instituto.

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en el que se investiga, se determina los hechos y se identifican; de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025

Por lo anterior, se precisa que la persona recurrente no señaló inconformidad respecto a quienes son las personas encargadas de la unidad de transparencia y de su supervisión, por lo que se considera como **actos consentidos tácitamente** y este Órgano Colegiado determina que quedan fuera del estudio de la presente controversia. En ese sentido, se entienden como actos consentidos toda aquella información proporcionada y de la cual no expreso inconformidad, robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **“ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE”**⁵, que refiere que son aquellos presumibles que no sean reclamados en el medio y dentro de los plazos correspondientes.

En la etapa de alegatos, la Alcaldía Benito Juárez remitió constancias de una respuesta complementaria mediante oficio ABJ/JG/DUTRC/605/2025, informando que:

[...]

- Después de realizar una búsqueda exhaustiva en todos los archivos de esta Dirección hago de su conocimiento que a la fecha esta Dirección no ha iniciado ningún procedimiento, ni la estructura que la compone.
- Por lo que hace al segundo punto de los requerimientos iniciales, derivado que no se ha iniciado ningún procedimiento, no hay “resoluciones definitivas” ni de “responsables sancionados”.
- Por último, y atendiendo al último requerimiento, las personas encargadas de la Unidad de transparencia en la Alcaldía Benito Juárez, son:
- Carlos Daniel Córdoba Maldonado – Director de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas.
Mtra. Lesslie Yesenia Rosas Viveros – Subdirectora de Datos Personales y Transparencia.
Leonardo Fabián Vicuña Baños – Jefe de Unidad Departamental de Apoyo de Información Pública.

[...]

⁵ **Registro digital:** 204707. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. **Materia(s):** Común. **Tesis:** VI.2o. J/21. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291. **Tipo:** Jurisprudencia. **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. Se presumen así,** para los efectos del amparo, **los actos** del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.** SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025

A partir de esta información, este Instituto determina que, la institución pública sí cuenta con atribuciones para pronunciarse respecto a lo solicitado; por lo que, la queja o inconformidad resulta **FUNDADA**. Lo anterior con base en las siguientes consideraciones.

Por lo anterior, y como punto de partida es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda** que deben seguir los actores o instituciones públicas para la localización de la información requerida, contenido en los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de *la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados **deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas**, conforme lo señale la ley;

II. **Responder sustancialmente a las solicitudes de información** que les sean formuladas;

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados **deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que **la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación**.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia **deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones**, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025

De los referidos artículos, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Las Instituciones deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción XII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, las Alcaldías tienen competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en **materias como Rendición de cuentas y participación social**, y en correlación con el artículo 71 de la misma ley, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades, las personas titulares de las Alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas (con funciones y atribuciones que deberán establecerse en el Manual de organización que elabore el o la titular de la Alcaldía).

Aunado, y en correlación con el artículo 121 fracción XVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece las obligaciones de transparencia comunes, mismas que deberán mantenerse de forma impresa para consulta directa, difusión, así como de mantenerla actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de información, temas, documentos y políticas entre las que se encuentra:

XVIII. El listado de personas servidoras públicas con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025

Por lo antes expuesto, se confirma que la Alcaldía Benito Juárez detenta la calidad de *sujeto obligado, es decir autoridad obligada y/o institución pública*, por lo que deberá atender lo requerido por la parte de la parte recurrente bajo los principios de máxima publicidad y pro persona.

En respuesta inicial la Alcaldía Benito Juárez orientó y proporcionó los datos de la Secretaría de la Contraloría General y de este Instituto a efecto de presentar la solicitud, por considerar que son las instituciones competentes, es decir que son éstas quienes poseen la información de interés.

En vía de alegatos, la Alcaldía asumió competencia, mediante su Dirección de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas quien informó, que después de una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, no ha iniciado ningún procedimiento, ni la estructura que la compone, por lo que, en consecuencia tampoco hay “resoluciones definitivas” ni “responsables sancionados”, sin embargo, este Instituto advierte que la Alcaldía Benito Juárez no cumplió con lo establecido en el Criterio 04/24, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Lo anterior, debido a que la Dirección de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en todos sus archivos, y que está no arrojó ningún procedimiento iniciado por ésta, ni por la estructura que la compone no obstante, no agregó las constancias que lo acredite, es decir que, no proporcionó las documentales que comprueben que las unidades que la integran realizarán la búsqueda en sus archivos, tal como lo establece el criterio referido, mismo que se transcribe a continuación para una pronta referencia:

CRITERIO 04/24

Búsqueda exhaustiva de la información. Cuando el sujeto obligado indique haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información, **deberá señalar expresamente cómo la realizó**, o sea, **si la realizó en los archivos físicos o electrónicos de trámite de cada unidad administrativa, acreditando con documentales**, o en su defecto, dada la periodicidad peticionada por la persona solicitante, si la búsqueda se realizó en el archivo de concentración y/o histórico de la institución.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.1331/2020	Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México	Aristides Rodrigo Guerrero García	28/10/2020	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.DP.0001/2022	Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	23/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0875/2022	Alcaldía Miguel Hidalgo	Julio César Bonilla Gutiérrez	27/04/2022	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.0021/2023	Alcaldía Azcapotzalco	Laura Lizette Enríquez Rodríguez	01/02/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares
INFOCDMX/RR.IP.6313/2023	Alcaldía Benito Juárez	María del Carmen Nava Polina	23/11/2023	Votación por unanimidad . Sin votos concurrentes o particulares

Cabe señalar que, de conformidad con su Manual Administrativo MA-BJU-23-3B11A0CD⁶, publicado en su portal electrónico institucional se advierte que la Alcaldía tiene las unidades administrativas con las funciones siguientes:

Puesto: Coordinación de Buen Gobierno y Rendición de Cuentas

- Promover la participación ciudadana, legalidad, transparencia, responsabilidad, equidad, eficiencia en los servicios públicos y la sensibilidad entre las Unidades Administrativas de la Alcaldía y la Población en General.
- Implementar mecanismo de control que permitan rendir cuentas, respecto a la administración de los recursos financieros, humanos y materiales.
- Impulsar la retroalimentación con las áreas de la Alcaldía, con la finalidad de efficientar los procesos y procedimientos de los mismos.

[...]

⁶ Para consulta directa en <https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/documentos/ManualAdministrativoABJ2023/2CAPITULOI.pdf>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025

- Supervisar, compilar y difundir información de las Unidades Administrativas de la Alcaldía para fomentar la transparencia y rendición de cuentas con la ciudadanía.
- Atender y dar seguimiento a las Auditorías presentadas por Órganos de Control y Fiscalizadores, así como autoridades de cualquier nivel de gobierno, mediante la coordinación directa con las Unidades Administrativas de la Alcaldía.
- Recopilar información de las Unidades Administrativas de la Alcaldía, con el propósito de atender y dar seguimiento a procesos de fiscalización, rendición de cuentas, peticiones de información, carpetas de investigación, requerimientos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, órganos desconcentrados y autónomos de todos los niveles de gobierno.

Puesto: Subdirección de Información Pública y Datos Personales

- Brindar atención transparente en las solicitudes de información pública de la población interesada en los distintos trámites y servicios que proporciona la Alcaldía Benito Juárez, así como desarrollar los procedimientos adecuados para dar la solución a las solicitudes de Información Pública y Protección de Datos Personales que requiera la comunidad juarense.
- Atender a los usuarios solicitantes de información pública, proporcionando una atención de manera transparente, a través del cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en apego al marco de la legalidad.
- Supervisar que se proporcione la información de manera transparente a los solicitantes de información pública, para brindar acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

[...]

- Realizar el trámite de los Recursos de Revisión con las áreas involucradas de la Alcaldía Benito Juárez el cumplimiento de estas.
- Colaborar con los Órganos de Control Interno de la Ciudad de México, respecto al cumplimiento o incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión.
- Impulsar la Cultura de Transparencia y Acceso a Información Pública y Rendición de Cuentas en los Servidores Públicos de la Alcaldía Benito Juárez, mediante la capacitación y actualización en el conocimiento, aplicación y cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Datos Personales.

[...]

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025

En consecuencia, no se puede considerar como válida la respuesta complementaria incumpliendo así con el Criterio 07/21⁷ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida, y que en este caso no cumple debido a que la información proporcionada en el alcance a la respuesta inicial no colma todos los extremos de la solicitud.

Asimismo, se observa que, previo al recurso existe una respuesta en el apartado de autoridad competente, que corresponde a la Secretaría de la Contraloría General mismas que se agregan para una pronta referencia:

⁷ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "A"
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Ciudad de México a 12 de agosto de 2025

SCG/DGCOICA/DCOICA"B"/OICBJ/0912/2025

Asunto: Respuesta a la solicitud de información pública número 090161825001445

MTRO. ÁNGEL ANTONIO BRIONES CARREÓN
DIRECTOR DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "A", Y DESIGNADO PARA ATENDER LOS ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
PRESENTE

En atención al oficio SCG/DGCOICA/0323/2025, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de Enlace de Acceso a la Información Pública en Alcaldías, mediante el cual solicita a este Órgano Interno de Control, brindar atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública 090161825001445, en la que se requiere lo siguiente:

"De 2024 a la fecha cuántos procedimientos se han iniciado por los responsables de la unidad de transparencia de la Benito Juárez (sólo se pide el número) Cuántos de esos procedimientos cuentan con resolución definitiva y quiénes son los responsables sancionados. Quiénes son las personas encargadas de la unidad de transparencia y de su supervisión en Benito Juárez desde 2024 a la fecha. Conocen directamente la información con motivo de sus funciones, el Instituto de Transparencia tiene acceso a esos datos y el OIC de la Contraloría participa en el Comité de Transparencia, así que igual tiene acceso a la información." (sic).

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Sobre el particular, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8, 11, 21, 22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 136 fracción XXXIV del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y antes de dar respuesta a lo solicitado, es importante mencionar que, si por "procedimientos", se refiere a los procedimientos de responsabilidad administrativa substanciados y resueltos en este Órgano Interno de Control en la Alcaldía Benito Juárez, conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, correlacionado con los artículos 136 y 270 en su respectivo Reglamento.

Bajo esa tesis, este Órgano Fiscalizador es competente para pronunciarse respecto a "De 2024 a la fecha cuántos procedimientos se han iniciado por los responsables de la unidad de transparencia de la Benito Juárez (sólo se pide el número) Cuántos de esos procedimientos cuentan con resolución definitiva y quiénes son los responsables sancionados..." (Sic), no obstante, no se ha generado un documento que contenga la información solicitada.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS
DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN DE ORGANOS INTERNOS DE CONTROL EN ALCALDÍAS "B"
ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Sin embargo, si bien es cierto, los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, también lo es que, la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, esto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; toda vez que implicaría revisar cada una de las resoluciones emitidas en el periodo comprendido del año 2024 al 04 de agosto de 2025, fecha en que se ingresó la Solicitud de Acceso a la Información Pública 090161825001445, lo que entorpecería el buen desempeño de las demás funciones sustantivas de esta Unidad Administrativa, por tratarse de un procesamiento de la información requerida.

Para mayor abundamiento de lo expuesto, se invoca el Criterio 8, emitido por el Pleno del Órgano Garante, mismo que se señala a continuación:

8. OBTENER INFORMACIÓN DISPERSA EN DOCUMENTOS DIVERSOS PARA ATENDER UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SE CONSIDERA PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN.

[...]

Ahora bien, respecto a "...*Quiénes son las personas encargadas de la unidad de transparencia y de su supervisión en Benito Juárez desde 2024 a la fecha...*" (sic), se hace su conocimiento que puede acceder al Directorio de la Alcaldía Benito Juárez, a través de la página <https://alcaldiaibenitojuarez.gob.mx/>, toda vez que se trata de información pública.

Por otra parte, por cuanto hace a "*Conocen directamente la información con motivo de sus funciones, el Instituto de Transparencia tiene acceso a esos datos y el OIC de la Contraloría participa en el Comité de Transparencia, así que igual tiene acceso a la información.*" (sic), es dable advertir que, si el peticionario se refiere a los procedimientos de acceso a la información pública normados en el Título Séptimo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este este Órgano Interno de Control no genera, detenta o administra la información solicitada, toda vez que no deriva del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones, lo que le impide pronunciarse expresa y categóricamente respecto de la petición efectuada, esto, en términos del artículo 136 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, dado que le corresponde el despacho de las materias relativas al control interno, auditoría, evaluación gubernamental; así como prevenir, investigar, substanciar y sancionar las faltas administrativas presuntamente cometidas por servidores públicos adscritos a la Alcaldía Benito Juárez, y no así lo requerido por el solicitante.

Por lo que sirve de apoyo el criterio orientador con clave de control **SO/013/2017** emitido por el entonces Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que señala lo siguiente:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existen facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 200, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, orientar la presente Solicitud de Acceso a la

Página 3 de 4

LMD

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2025
Oficio: SCG/DGRA/3274/2025

Se atiende: Solicitud de Acceso a la
Información Pública: 090161825001445

Leónidas Pérez Herrera
Subdirector de Unidad de Transparencia
De la Secretaría de la Contraloría General
Presente.

Hago referencia al oficio **SCG/UT/SI/1271/2025**, mediante el cual envía la Solicitud de Acceso a la Información Pública, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **090161825001445**, en la que se requiere lo siguiente:

"De 2024 a la fecha cuántos procedimientos se han iniciado por los responsables de la unidad de transparencia de la Benito Juárez (sólo se pide el número) Cuántos de esos procedimientos cuentan con resolución definitiva y quiénes son los responsables sancionados. Quiénes son las personas encargadas de la unidad de transparencia y de su supervisión en Benito Juárez desde 2024 a la fecha. Conocen directamente la información con motivo de sus funciones, el Instituto de Transparencia tiene acceso a esos datos y el OIC de la Contraloría participa en el Comité de Transparencia, así que igual tiene acceso a la información." (sic)

Formato para recibir la información solicitada: Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

En este sentido, con fundamento en los artículos **2, 13, 14, 211 y 212** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de acuerdo a las atribuciones y facultades conferidas a esta Autoridad en el artículo 130, y 253 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y registros tanto físicos como digitales, de la cual, se hace de su conocimiento que, específicamente la **Dirección de Substanciación y Resolución**, mediante oficio **SCG/DGRA/DSR/329/2025** de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinticinco, informo:

Al respecto, con fundamento en los artículos **2, 13, 14 y 212** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad a las atribuciones de esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas establecidas en el artículo 253 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en lo que hace a "...Quiénes son las personas encargadas de la unidad de transparencia y de su supervisión en Benito Juárez desde 2024 a la fecha. Conocen directamente la información con motivo de sus funciones, el Instituto de Transparencia tiene acceso a esos datos y el OIC

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2025
Oficio: SCG/DGRA/3274/2025

Se atiende: Solicitud de Acceso a la
Información Pública: **090161825001445**

de la Contraloría participa en el Comité de Transparencia, así que igual tiene acceso a la información." (Sic) resulta necesario señalar que tales requerimientos NO corresponden a aquella información que pudiera detentar esta Dirección de conformidad a sus atribuciones establecidas en el citado precepto jurídico, por lo que se considera aplicable el criterio 13/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual establece:

"Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara."

Lo anterior es así, ya que el particular requiere información que compete exclusivamente a la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, autoridad competente para pronunciarse sobre el funcionamiento y la operatividad de la referida Unidad y su correspondiente Comité; de tal modo que en términos del artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, remitir la presente Solicitud de Información Pública ante la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez, para que tal Autoridad se pronuncie al respecto, lo anterior con fundamento en los artículos 253 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 24, 88, 89, 90, 92 y 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México por lo cual, se proporcionan los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez	
Dirección:	División del Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310. CDMX.
Horario de Atención:	Lun-Vie 9:00 a 15:00 horas.
Correo Electrónico:	oipbenitojuarez@hotmail.com
Sitio Web:	https://alcaldiabenitojuarez.gob.mx/transparencia/

Sin perjuicio de lo anterior, en tanto a su petición sobre conocer "De 2024 a la fecha cuántos procedimientos se han iniciado por los responsables de la unidad de transparencia de la Benito Juárez (sólo se pide el número) Cuántos de esos procedimientos cuentan con resolución definitiva y quiénes son los responsables sancionados..." (Sic) en virtud de la literalidad de la solicitud de mérito y de conformidad a las atribuciones previstas en el pre citado precepto legal para esta Dirección de Substanciación y Resolución de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, consistentes en substanciar y resolver expedientes relativos a Procedimientos de Responsabilidad Administrativa en estricto apego a la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, instruidos en contra de

Página 2 de 3



Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2025
Oficio: SCG/DGRA/3274/2025

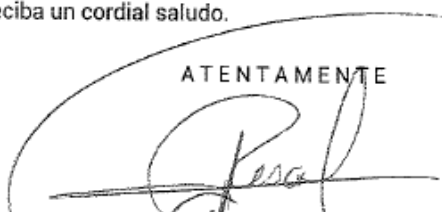
Se atiende: Solicitud de Acceso a la
Información Pública: **090161825001445**

servidores públicos de la administración pública de la ciudad de México con motivo de faltas administrativas calificadas como no graves; tras una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales que obran en esta Unidad Administrativa, del periodo que comprende del primero de enero de dos mil veinticuatro al cuatro de agosto de dos mil veinticinco, se informa que **SE CUENTA CON UN [1] PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDE AL CAMPO DE APLICACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, MISMO QUE AÚN NO CUENTA CON UNA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE SE ENCUENTRE FIRME.**

No es óbice mencionar que la información contenida en el presente oficio se remite con fundamento en lo establecido en el artículo 253 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 13, 14, 24 fracciones II, VII y XVII, 183, 186, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE


LIC. SOFÍA KARINA ROSAS LOZA
DIRECTORA DE ATENCIÓN A DENUNCIA E INVESTIGACIÓN

Designada para dar atención a los asuntos a cargo de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, mediante oficio SCG/396/2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, con fundamento en el artículo 20 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Validó:	Lic. Hazel De La Rosa García Director de Substanciación y Resolución	
---------	---	--

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025

Por lo anterior, se observa que si bien la Secretaría de la Contraloría General emitió una respuesta esta no coincide en su totalidad con los requerimientos de la solicitud por lo que, no se puede considerar como válida, a efecto de constatar se agrega el siguiente cuadro comparativo:

Solicitud que derivo el presente recurso con folio 092074025001915	Solicitud que atiende la Secretaría de Contraloría con folio 090161825001445
<i>"Se solicita saber en cuántas ocasiones el OIC o el INFOCDMX han iniciado procedimientos por incumplimiento de la normativa y obligaciones de transparencia. Cuál ha sido su resolución y si hay personas sancionadas en firme.</i> <i>Asimismo, quién es responsable de la Unidad de transparencia y de los incumplimientos, así como quien es responsable de supervisar a dicha unidad."</i> [SIC]	<i>"De 2024 a la fecha cuántos procedimientos se han iniciado por los responsables de la unidad de transparencia de la Benito Juárez (sólo se pide el número) Cuántos de esos procedimientos cuentan con resolución definitiva y quiénes son los responsables sancionados. Quiénes son las personas encargadas de la unidad de transparencia y de su supervisión en Benito Juárez desde 2024 a la fecha. Conocen directamente la información con motivo de sus funciones, el Instituto de Transparencia tiene acceso a esos datos y el OIC de la Contraloría participa en el Comité de Transparencia, así que igual tiene acceso a la información." (sic)</i>

En consecuencia, la alcaldía Benito Juárez debió remitir a la Secretaría de la Contraloría General y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de acuerdo con el Criterio 03/21, aprobado por el Pleno de este Instituto, mismo que se agrega a continuación:

CRITERIO 03/21.

Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios. El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

Resoluciones de las que derivó el criterio:

Número de expediente	Sujeto Obligado	Comisionado o Comisionada Ponente	Sesión plenaria en que se resolvió	Votación
INFOCDMX/RR.IP.2217/2020	Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	Aristides Rodrigo Guerrero García	10/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0072/2021	Secretaría de Movilidad	Aristides Rodrigo Guerrero García	24/03/2021	Por unanimidad de votos.
INFOCDMX/RR.IP.0352/2021	Alcaldía Xochimilco	Aristides Rodrigo Guerrero García	14/04/2021	Por unanimidad de votos.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025

Por consiguiente, este órgano colegiado concluye que, la respuesta no reunió los requisitos establecidos en la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México* (artículo 6, fracciones VIII, IX y X); cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la *Ley de Transparencia Local*. Dicha norma dispone lo siguiente:

Artículo 6.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Alcaldía Benito Juárez** deberá remitir la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con el Criterio 03/21; y turnar de nueva cuenta la Dirección de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas, así como a las unidades administrativas que la integren y demás que resulten competentes a efecto de que realicen una búsqueda exhaustiva, de la información correspondiente al requerimiento identificado con el numeral 1, de conformidad con el Criterio 04/24 de este Instituto.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informar por escrito a la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto por escrito y/o al correo cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP. 2547/2025

cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

QUINTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.